



Cerro Sombrero, 09 de enero de 2018.-

DECRETO ALCALDICIO NUM. 014/ (Sección "B")

VISTOS:

- 1) Lo solicitado por don Cristian Cárdenas, jurídico de la Il. Municipalidad de Primavera, para decretar el Convenio de Transferencia de Cooperación Dirección General del Crédito Prendario, de fecha 26 de octubre del 2017, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Primavera y "la DICREP".
- 2) El Convenio de Transferencia de Cooperación Dirección General del Crédito Prendario, de fecha 26 de octubre del 2017, suscrito con la Ilustre Municipalidad de Primavera
- 3) El DFL. N° 16/1986, publicado en el Diario Oficial N° 32.456, de 25 de Abril de 1986, DL: N° 1056/1975.
- 4) Las atribuciones que me confiere el artículo 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación al artículo 12 de la misma para dictar resoluciones de carácter obligatorio.
- 5) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de noviembre de 2016, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.
- 6) El Decreto Alcaldicio N° 167 de fecha 07 de marzo de 2017, que designa Subrogancia de Alcalde.
- 7) El Decreto Alcaldicio N° 067 de fecha 08 de enero de 2018, que designa Subrogancia de Secretaria Municipal.
- 8) El Decreto Alcaldicio N° 1135 de fecha 26 de diciembre del 2016, que designa Subrogancia de la Dirección de Control.

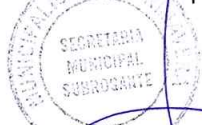
CONSIDERANDO:

- 1) Que la Dirección General de Crédito Prendario es Institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica de Derecho Público y patrimonio propio, de duración indefinida que se relaciona con el Ejecutivo a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo.
- 2) Que virtud del artículo 4° del DFL. 16/1986, "Únicamente la Dirección General del Crédito Prendario efectuará los remates de especies corporales muebles, productos naturales o mercaderías sanas o averiadas, ordenadas por la Dirección General de Impuestos Internos, Superintendencias de Aduanas y, en general, por todas las instituciones fiscales, semifiscales, Empresas autónomas del Estado y por todas las personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga aportes de capital o representación. "Además, enajenación de bienes, de acuerdo a lo estipulado en el DL: N° 1056/1975, que no sean imprescindibles para el cumplimiento de fines de la entidad respectiva.
- 3) Lo expuesto en el Art. N° 52 de la Ley 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala lo siguiente, "Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros"

DECRETO

1° RATIFÍQUESE, el Convenio de Transferencia de Cooperación Dirección General del Crédito Prendario, de fecha 26 de octubre del 2017, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Primavera y "la DICREP.

REGÍSTRESE en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** Al Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, Unidad de Medio Ambiente, **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.



PAMELA MANCILLA LÓPEZ
Secretaria Municipal (S)



CAROLINA SANDOVAL CIFUENTES
Alcalde Subrogante



RECIBIDO

04 DIC 2017

Oficina de Partes
MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
A 1000 1000 1000 1000

CONVENIO DE COOPERACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO

6567
MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
Oficina de Partes
Fecha: 04.12.17
Número: 178
Trámite:

CON
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA

En Santiago de Chile, a 26 de Octubre del 2017, comparecen por una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO**, R.U.T. N° 61.504.000-2, institución autónoma del Estado con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio de duración indefinida, que se relaciona con el Ejecutivo a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo, representada por su Director General, don **Mario Andrés Acuña Prams**, abogado, cédula de identidad N° 14.078.983-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle San Antonio N° 427, piso 5°, comuna de Santiago, en adelante también "la **DICREP**"; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Primavera**, Corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, Rut. N° 69.251.300-2, en adelante también la "Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Blagomir Fernando Brztilo Avendaño**, cédula de identidad N° 8.067.364-7, ambos con domicilio en Arturo Prat N° 191, Cerro Sombrero, comuna de Primavera, Región de Magallanes, todos mayores de edad, quienes expresan que han acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: FUNDAMENTOS.- Los comparecientes declaran que para los efectos de celebrar el presente Convenio de Cooperación han debido considerar y tener presente los siguientes antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho: 1) El convenio celebrado entre la Asociación Chilena de Municipalidades y la Dirección General del Crédito Prendario con fecha 14 de agosto del año 2014; 2) Lo estatuido en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señalando que la finalidad de las municipalidades es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico,

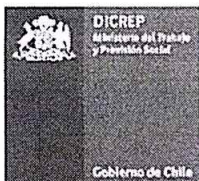




social y cultural de las respectivas comunas; 3) Que la Ilustre **Municipalidad de Primavera**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una Corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna; 4) Que a las municipalidades, como uno más de los órganos de la Administración del Estado, le corresponde observar los principios tales como publicidad administrativa, transparencia, participación ciudadana y probidad administrativa, entre otros; 5) Que a las municipalidades, según el artículo 8º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, los autoriza a celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a cada municipalidad, y 6) Lo dispuesto en el artículo 4 y en la letra d) del artículo 10 del DFL N° 16 de 1986 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que la DICREP, es una institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, de duración indefinida, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y cuyo objetivo es desarrollar el crédito en los sectores de más escasos recursos a través del otorgamiento de préstamos en dinero con garantía de prenda civil. Además, es la institución encargada de enajenar en pública subasta las especies corporales muebles que los organismos públicos den de baja y es el organismo auxiliar de la administración de la Justicia responsable de la ejecución patrimonial de las sentencias penales mediante la enajenación de las especies decomisadas.

SEGUNDO: OBJETIVOS.- Por el presente instrumento, la Municipalidad y la DICREP, han decidido trabajar coordinadamente y prestarse colaboración con el objeto de diagnosticar, planificar, desarrollar y ejecutar adecuadamente en el territorio comunal de la Ilustre **Municipalidad de Primavera**, los objetivos de la DICREP, en sus dos aspectos fundamentales, esto es: a) Respecto de las personas naturales que conforman el vecindario local, con necesidades crediticias, esto es desarrollar el crédito en cada comuna, única forma de que dichas personas puedan acceder sin dificultades al otorgamiento de créditos en dinero con garantía prendaria civil, y b) Respecto de las





especies muebles que la Municipalidad ordene subastar, con el fin de que ésta pueda enajenar en pública subasta y sin costo para ella, las especies corporales muebles que dé de baja u ordene subastar.

TERCERO: COMPROMISOS DE LA DICREP.- En virtud del presente convenio, la DICREP se compromete a:

1. Asesorar, ejecutar y liquidar los remates de las especies corporales muebles, productos naturales o mercaderías sanas o averiadas, cuya enajenación no esté prohibida por ley, ordenados por la Municipalidad, para que se ejecuten por cuenta de ella;
2. Proporcionar a la Municipalidad, toda la información y asesoría que le solicite relacionada con las enajenaciones por concepto de subastas;
3. Generar un informe de tasación de las especies, que la Municipalidad, en el ejercicio del presente convenio, mandate a rematar, en el que se establecerán los valores de los lotes y el estado de los productos;
4. Rendir cuenta de los resultados o liquidación de la subasta al Municipio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 57 del D.F.L N° 16 de 1986 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala; "La Dirección General del Crédito Prendario, cobrará al comprador de las especies subastadas hasta un 10% de comisión sobre el precio de adjudicación, siendo de cuenta del servicio o institución comitente los gastos de avisos y demás que hubiere originado la subasta";
5. Incluir además copia del acta del remate correspondiente con el detalle del o los lotes subastados, su numeración, individualización del adjudicatario, valor de tasación, mínimo del remate y valor de adjudicación, todo debidamente firmado por el Jefe de la Oficina de Remates Fiscales y Judiciales;
6. Practicar la subasta de todos los bienes muebles, productos naturales o mercaderías sanas o averiadas cuya enajenación no esté prohibida por ley, puestos a su disposición por parte de la Municipalidad, mientras dure la vigencia del presente convenio, dando oportuno y cabal cumplimiento a todas las obligaciones legales y reglamentarias vigentes para realizar dichas subastas. En el caso de





vehículos motorizados, DICREP no recepcionará aquellos que se encuentren embargados.

7. En el caso de que en el remate de los bienes subastados no existiesen postores, o por cualquier motivo el remate no se llevare a cabo, la DICREP informará al Municipio y procederá nuevamente a subastar dichos bienes de conformidad a la normativa vigente que regula los remates;

CUARTO: COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD.- En virtud del presente convenio, la Municipalidad se compromete a:

1. Promover y publicitar, por medio de folletos u otros instrumentos de divulgación ciudadana, dando adecuado uso de los procedimientos, herramientas y/o instrumentos que facilite la DICREP, el rol y beneficios crediticios que otorga dicha Institución, entregando información sencilla y transparente a los vecinos, para que los necesitados de créditos personales, puedan acceder sin mayores trabas e inconvenientes a los créditos pignoratícios sociales que otorga la DICREP;
2. Apoyar y coordinar las acciones de capacitación que la DICREP disponga relativas a las materias objeto del convenio;
3. Poner a disposición de los funcionarios municipales y de los vecinos de la comuna, la información que entregue la DICREP, mediante papelería dispuesta en dependencias municipales, tales como la Dirección de Desarrollo Comunitario; y a través de medios radiales y escritos que sean propiedad del Municipio cuando se realicen las campañas de difusión de aumento del Valor del Oro, Remates y Diálogos Participativos, donde DICREP, deberá enviar previamente notas de prensa o boletines de información. Ello con el objeto de que se puedan desarrollar y cumplir los objetivos tenidos en consideración en el presente convenio de cooperación. En este sentido, la Municipalidad, informará por medio de la incorporación de un banner de la DICREP, en forma permanente en su página web; <http://www.municipalidaddeprimavera.cl/> .
4. Difundir, a través de su radio, televisión u otros canales de información institucionales, las actividades de educación fiscal que promueva la DICREP, previo acuerdo expreso de las partes.





5. Poner a disposición de la DICREP las dependencias del edificio institucional ubicado en la comuna de **Primavera**, de acuerdo al reglamento de uso de las referidas dependencias.
6. Apoyar y difundir la realización de encuentros o eventos que digan relación con las materias objetos del presente convenio;

QUINTO: VIGENCIA.- El presente convenio entrará en vigencia a contar de esta fecha y tendrá vigencia indefinida, a menos que alguna de las partes decida ponerle término en forma anticipada, para ello se notificará por medio de carta certificada o por cualquier medio idóneo con registros de manera formal, con a lo menos sesenta días de anticipación, a la contraparte.

SEXTO: CONTRAPARTE TÉCNICA.- Para los efectos previstos en el presente instrumento, y con el objeto de asegurar una mejor coordinación entre las instituciones, las partes designan, por parte de la Municipalidad a la Dirección de Administración y Finanzas, y por parte de la DICREP al Jefe del Departamento de Crédito. En el caso de que alguna de las partes reemplacen a los Departamento / Unidades coordinadoras, deberá darse aviso en el plazo de diez días hábiles, mediante correo electrónico u oficio, individualizando al nuevo coordinador.

SÉPTIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.- Las partes, para todos los efectos legales que pudieren derivarse del presente convenio, fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia.

OCTAVO: SUSCRIPCIÓN Y EJEMPLARES.- El presente convenio se suscribe en tres ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de la DICREP y uno en poder de la **Municipalidad de Primavera**.



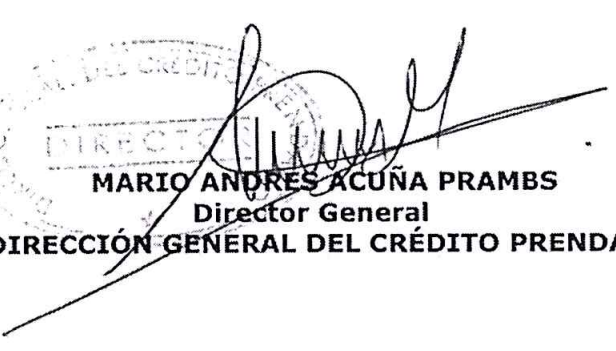
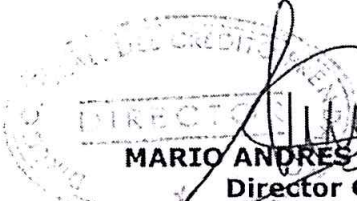


NOVENO: PERSONERÍAS Y REPRESENTACIONES.- La personería de don **Mario Andrés Acuña Prambs** para representar a la Dirección General del Crédito Prendario en calidad de Director General, consta en el Decreto número 44 del 25 de julio de 2016 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y la personería de don **Blagomir Fernando Brztilo Avendaño**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Primavera, en su calidad de Alcalde, consta en el Acta Complementaria del Tribunal Electoral de la Región Magallanes, de fecha 24 de noviembre de 2016. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

Para constancia firman:



BLAGOMIR FERNANDO BRZTILO AVENDAÑO
Alcalde
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA



MARIO ANDRÉS ACUÑA PRAMBS
Director General
DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO

